

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 19 de enero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 010, C.1).

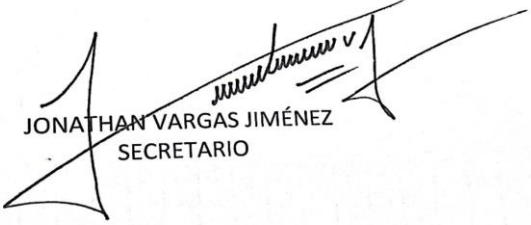
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
23, 24, 25, 26 y 29 de enero de 2024	27, 28 de enero de 2024

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 02 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0132
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS DAVID GONZÁLEZ ATEHORTÚA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00015-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 19 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, representado legalmente por JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA, quien actúa a través de apoderado, en contra del señor **LUIS DAVID GONZÁLEZ ATEHORTÚA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>016</u> del 02 de febrero de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de febrero de 2024 a las 6 p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO
---	--